

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, el endosatario para el cobro de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sincelejo, marzo 10 de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo C.T.P.
Radicado No.: 700014189001-2021-00155-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS-
Demandado: STEVEN GONZALEZ SAMUDIO y JUANA INOCENCIA SAMUDIO

En memorial que antecede, el endosatario para el cobro de la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago de Total de la obligación, por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS contra STEVEN GONZALEZ SAMUDIO y JUANA INOCENCIA SAMUDIO ALVAREZ por pago total de la obligación contenida en los pagarés No. 026-2019-00130-0 Y 026-2019-00411-5

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue los documentos originales que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ